

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00546-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Sonia Patricia Zuluaga Toro contra Edilberto Londoño y Norma Zamorano, radicada con el nº 17001-40-03-011-2021-00546-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Examinados los anexos obrantes en el proceso, se requiere para que la parte actora allegue la digitalización de las dos caras del título valor objeto de recaudo, pues al aportado le faltó el reverso, que hace parte integral del título.
2. Conforme al numeral 5 del artículo 82 del G.C.P se deben corregir las pretensiones ya que se repite el numeral 1.
3. Se debe ajustar la pretensión correspondiente a los intereses de mora, toda vez que en la relación se hace referencia a que se liquidan desde el 01 de diciembre de 2018 y el título valor tiene como fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2018.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Sonia Patricia Zuluaga Toro contra Edilberto Londoño y Norma Zamorano.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Julián Castaño Hernández portador de la T.P. n.º284.686 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Civil 011**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e8e5ebe9e729f180e12a959ed1320b4ec58fedfc9438d8bcbdd16ca39133748**

Documento generado en 24/08/2021 02:56:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**